REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince [15] de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, instaurada por la **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO GALLEGO PRIETO** y **DIANA YANETH TORRES.**

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución.

- No se aportó el certificado de tradición del vehículo, que permita establecer quien es actual propietario de éste.

- No se aportó el certificado de existencia y representación de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

- No se aportó la notificación del requerimiento del deudor para la entrega del vehículo.

- No se aportó prueba alguna que permita corroborar la información plasmada en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

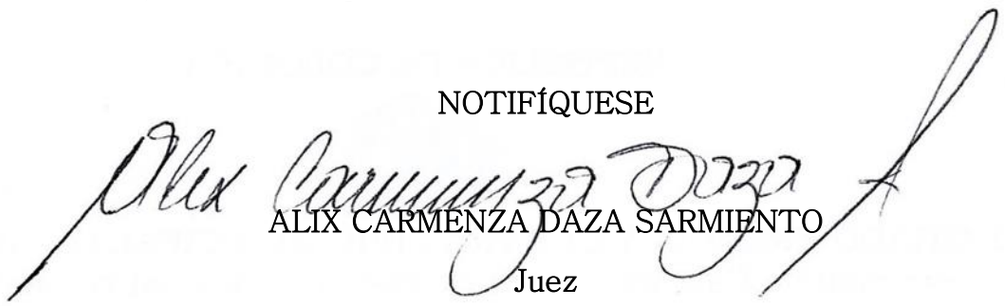

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 77 fijado hoy 09-10-2020
En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario